

PROCESO EJECUTIVO 2019-00017-00

CONSTANCIA: Hoy 15 de abril se recibe precedente del correo electrónico del apoderado del ejecutante, memorial solicitando la terminación del proceso arriba referenciado por pago total de la obligación. Pasa a Despacho del señor Juez, para lo pertinente.



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 103

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicación: 2019-000017-00
Demandante: Brayan Alexander Martínez Giraldo
Demandado: Adriano Martínez Pardo

El ejecutante Brayan Alexander Martínez Giraldo, junto con su apoderado judicial, allegaron escrito en el que solicitan la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación demandada incluyendo los intereses corrientes y moratorios, las costas y gastos del proceso con agencia en derecho, además solicitan el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del expediente. Es de anotar que aunque en el escrito se menciona como interviniente al señor William Martínez Galindo, en representación de los herederos del demandado Adriano Martínez Pardo, este no suscribió el documento.

Respecto al pago de la obligación, el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las

costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas y el ejecutado presenta liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.....”

En el presente caso, aunque la parte ejecutada aún no se le ha notificado del mandamiento ejecutivo, la solicitud de terminación del proceso, proviene del ejecutante y su apoderado, por tanto se considera proceder acceder a ella por pago de la obligación, sus intereses y las costas, y de igual forma procede el levantamiento de las medidas cautelares, que fueron decretadas para garantizar el pago de la obligación.

Por lo brevemente expuesto, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá,

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso, ejecutivo de alimentos promovido por el señor BRAYAN ALEXANDER MARTINEZ GIRALDO, en contra del señor ADRIANO MARTINEZ PARDO, por pago de la obligación objeto de ejecución, sus intereses corrientes y moratorios, como también las costas y gastos del proceso.

2°. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas para garantizar el pago de la obligación, como es el embargo del inmueble con folio de matrícula No. 088-20653 el cual se encuentra en cabeza del ejecutado. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá..

3°. Se acoge la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

4° Archivar el proceso previas las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica por Estado No
056 de fecha 22 de abril de 2021.



Neyla A. Bautista Serna

Secretaria